



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, nueve (09) de agosto de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto Niega Terminación por Desistimiento Tácito y Pago Total de la Obligación
Radicado	08634408900120180026300
Demandante	Cooperativa COOCREDIGUSTAVO
Demandado	Francia Zapata de Martínez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la ejecutada presentó solicitud de terminación por desistimiento tácito o pago total de la obligación. Sírvase proveer

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito, previo las siguientes consideraciones:

El artículo 317 del Código General del Proceso señala la figura del desistimiento tácito como un mecanismo sancionatorio, en el que se presume que la parte activa, abandona



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

el proceso o renuncia tácitamente a continuar con el mismo. La norma textualmente señala:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.

Del estudio del expediente se puede determinar lo siguiente:

Después de proferido el auto de seguir adelante con la ejecución el 27 de mayo de 2019, posteriormente se profirieron autos aprobando la liquidación del crédito y de costas.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Asimismo, se ha venido pagando el crédito. El último depósito judicial fue entregado el 16 de mayo de 2022.

Por lo que, en el caso en particular no se cumple el requisito del numeral 2º del artículo citado, y en ese orden es improcedente decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por otro lado, respecto de la terminación por pago total, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Subtítulos fuera de texto)



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En el presente caso no existe constancia de que se hubiese pagado la totalidad de la obligación, ni el demandado allega liquidación adicional con constancia de consignación, por lo que no se cumple con los presupuestos para decretar la terminación del proceso por pago total

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso desistimiento tácito en el presente proceso, con fundamento en las consideraciones expuestas.
2. **NEGAR** la solicitud de terminación por pago total, conforme a lo explicado en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3d5d79725545ca299129fe3960259070452b87f5bba55b6b0ec9890fc9196b**

Documento generado en 09/08/2022 04:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**